

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Objeto. Modalidad. Las normas contenidas en el presente articulado constituyen el Pliego de Condiciones Generales (en adelante, "el Pliego") para las contrataciones de bienes, servicios u obras por parte del Banco de la Provincia de Córdoba S.A (en adelante, "el Banco"), que se efectúen por medio de concursos de precios.

Los concursos de precios podrán ser de único sobre o de doble sobre, siendo de aplicación en este último caso las disposiciones contenidas en el Capítulo XI del presente Pliego.

Artículo 2: Normas aplicables. Los procedimientos de Concursos de Precios y los contratos que eventualmente resulten de los mismos, se regirán por el presente Pliego de Condiciones Generales, el Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y las regulaciones dictadas por el Banco Central de la República Argentina

En caso de diferencias o contradicciones entre el presente pliego de condiciones generales y los pliegos de condiciones particulares y/o de especificaciones técnicas, deberá estarse a lo establecido en estos últimos.

Artículo 3: Consultas y aclaraciones. En ningún caso podrá alegarse desconocimiento o interpretación errónea de las normas y condiciones que rijan el procedimiento de contratación.

Las dudas que pudieran originarse acerca de dichas normas y condiciones, deberán plantearse en la forma, plazo y condiciones que se indiquen en el Pliego de Condiciones Particulares, solicitando en forma concreta las aclaraciones que se estimen necesarias.

Las respuestas o aclaraciones formuladas por el Banco respecto de las consultas efectuadas, serán notificadas a cada uno de los adquirentes de los Pliegos del Concurso, así como a aquel que hubiese formulado la consulta, en la forma que establezca el Pliego de Condiciones Particulares.

El área competente del Banco podrá de oficio emitir notas sin consulta, aclarando el alcance de las normas y condiciones que rijan el procedimiento de contratación. Estas deberán ser notificadas de la misma manera que las notas con consulta previstas en el párrafo anterior.

Las respuestas o aclaraciones, con o sin consulta, formuladas por el Banco no podrán ser objeto de impugnación alguna por parte de los destinatarios de las mismas.

Artículo 4: Plazos. Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán en días corridos salvo expresa disposición en contrario en el Pliego de Condiciones Particulares.

Cuando el vencimiento de un plazo previsto en el presente Pliego o en el Pliego de Condiciones Particulares se produjese en día inhábil, aquél quedará automáticamente trasladado al día hábil siguiente.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Artículo 5: Inscripción en el registro de Proveedores y Contratistas. Los interesados en presentar ofertas deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores y Contratistas del Banco.

Sin perjuicio de ello, se admitirán ofertas presentadas por personas no inscriptas, no obstante lo cual, si la oferta más conveniente perteneciese a alguna de ellas, no podrá adjudicarse definitivamente el contrato hasta tanto el oferente no regularice su situación registral dentro del plazo que el Banco fije a tales fines.

Si el interesado no regularizara su inscripción, su propuesta será rechazada, se tomará nota de esta circunstancia en el Registro de Proveedores del Banco, y de haberse constituido la garantía prevista en el artículo 15, el Banco procederá a ejecutarla, sin perjuicio de que además podrá reclamar los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 6: Capacidad para ser proveedor. Personas excluidas. Podrán ser oferentes las personas físicas o jurídicas que acrediten experiencia e idoneidad para los fines propuestos en cada contratación en particular y tengan capacidad para obligarse conforme a la legislación argentina.

No se aceptarán ofertas de las personas físicas o jurídicas comprendidas en alguna o todas de las siguientes situaciones:

- a) Quienes se encuentren en situación de deudores morosos del Banco o los que mantengan operaciones de créditos vencidas e impagas con este, en situación irregular o que haya merecido ser informada al Banco Central de la República Argentina (BCRA) como en situación de deudor 3 o mayor. Dicha prohibición alcanza a los directores y administradores de sociedades y socios de las sociedades de personas que se encuentren en similar situación.
- b) Los fallidos y los concursados, sin habilitación judicial.
- c) Los suspendidos o inhabilitados en su condición de contratistas y registrados en el Registro de Proveedores y Contratistas del Banco, mientras subsista la inhabilitación dispuesta.

- d) Los que se encuentren inhabilitados por otras reglamentaciones internas del Banco.
- e) Los funcionarios o empleados del Banco directa o indirectamente, entendiéndose por ello al que tuviere una participación societaria o vinculación laboral
- f) Quienes no hubieran dado cumplimiento satisfactorio a contratos anteriores con el Banco.

Artículo 7: Adquisición del Pliego de Condiciones Particulares. Naturaleza. Valor. Sólo podrán presentar ofertas quienes hayan adquirido el correspondiente Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas, o el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas en el caso que se hubiese optado por elaborar un único pliego.

Los pliegos mencionados en el presente artículo constituyen una invitación a formular ofertas, motivo por el cual no vinculan al Banco respecto de terceros. Su adquisición puede ser gratuita u onerosa. En ese último caso, el precio será indicado en el mismo pliego.

Artículo 8: Requisitos formales de la oferta. Presentación de documentación. La documentación referente a la oferta deberá estar confeccionada a máquina, en idioma castellano, sin raspaduras ni enmiendas, en original, foliada y firmada en todas sus páginas por el oferente o su representante legal debidamente autorizado.

La documentación que constituya la oferta deberá ser presentada siempre en sobre, cajas o paquetes cerrados, los cuales deberán ser firmados por el oferente o su representante legal debidamente autorizado.

Los sobres, cajas o paquetes no deberán contener inscripción alguna, salvo indicación del número, tipo y objeto de la contratación a la cual correspondan y el día y hora de la apertura.

Artículo 9: Formas de cotización. Contenido de la oferta. El oferente podrá formular ofertas por todo el objeto del contrato. También podrá cotizar por parte del renglón si así se estipulase en el Pliego de Condiciones Particulares.

Como alternativa, luego de ofertar por renglón, podrá hacerlo por el total de grupo de renglones sobre la base de su adjudicación íntegra.

La oferta deberá ajustarse a las cláusulas generales y particulares que rijan la contratación, y especificará:

- a) El precio unitario y cierto en número, con referencia a la unidad de medida establecida en el Pliego de Condiciones Particulares y/o el Pliego de Especificaciones Técnicas, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Condiciones Particulares.
En caso que el total de cada renglón no responda al precio unitario del producto, se tomará como base este último para determinar el total de la propuesta.
- b) El plazo de cumplimiento de la prestación, el cual no podrá exceder del fijado en el Pliego de Condiciones Particulares.
Cuando en una oferta no se fije expresamente el plazo de cumplimiento de la prestación, se entenderá que se ajusta al plazo exigido en el Pliego de Condiciones Particulares.
- c) El origen del producto cotizado.
- d) Detalles de marca, construcción, funcionamiento, etc. y de todo otro elemento de juicio que sirva para determinar la adjudicación de la oferta.

Los contenidos enunciados previamente no son excluyentes de otros que puedan requerirse para cada contratación en particular, en el Pliego de Condiciones Particulares o el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Artículo 10: Documentación a presentar junto con la oferta. Junto con la oferta, el oferente deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Comprobantes que acrediten la adquisición del Pliego de Condiciones Particulares y del Pliego de Especificaciones Técnicas, o del Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas en caso que se hubiese elaborado un único pliego.
- b) Constancia de constitución de la garantía prevista en el artículo 15, en los casos en que ésta sea exigida. Si el Concurso de Precios fuera de doble sobre, esta garantía deberá acreditarse dentro del sobre que contenga los antecedentes técnicos del oferente.
- c) Constancia de presentación de la documentación requerida para la inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Banco. Este requisito no será exigido en caso que el oferente no se encuentre inscripto, pero si su oferta resultara seleccionada como la más conveniente deberá cumplir con la inscripción y posterior acreditación de esta circunstancia dentro del plazo establecido en el artículo 5.
- d) Los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas debidamente suscriptos en cada una de sus fojas por el oferente o por su representante legal.
- e) En caso de personas de existencia visible: Copia certificada, y legalizada – esto último en caso de extraña jurisdicción-, y copia simple, del Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento
- f) En caso de personas de existencia ideal no inscriptas en el Registro de Proveedores y Contratistas del Banco: Copia del contrato social y sus modificaciones inscripto en el Registro Público de Comercio, debidamente certificado y legalizado.
Tratándose la oferente de una sociedad de hecho, se presentará: Declaración jurada, mencionando sus integrantes, firmada por ellos.
- g) En el supuesto de Unión Transitoria de Empresa, estas deberán cumplimentar los mismos requisitos de los tipos societarios que la constituyen y además nombre, apellido, número y clase de Documento de Identidad de las personas

que tienen la representación legal de la UTE. El contrato y la designación del representante deberán ser inscriptos en el Registro Público de Comercio, tal como lo dispone el art. 380 de la Ley de Sociedades N° 19.550. En el caso que el contrato no estuviera inscripto al momento de presentar la oferta, tal requisito deberá estar cumplimentado en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la adjudicación, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la misma. Para este último supuesto cada uno de los integrantes de la UTE, deberá manifestar en forma expresa la asunción de la responsabilidad solidaria por los obligaciones emergentes de la presentación de oferta, como así también designar un representante con poder suficiente para representar y asumir las obligaciones emergentes de la presentación de su oferta, a efectos de unificar personería en dicha presentación.

- h) Copia certificada y legalizada –esto último, en caso de extraña jurisdicción- y copia simple del poder o acta de designación de miembros del órgano de administración debidamente inscripta, según corresponda, a través de la cual se pueda acreditar el carácter de representante legal de la persona jurídica oferente y su facultad de representarla a los fines de la contratación.

En el caso de una sociedad de hecho, se acompañará autorización escrita con firma certificada por escribano público a favor del socio que ejercerá la representación ante el Banco.

- i) La documentación exigida por el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Artículo 11: Lugar, fecha y hora de presentación de las ofertas. Las ofertas deberán ser presentadas en el lugar que se indique en el Pliego de Condiciones Particulares.

Se podrán presentar ofertas hasta el día y hora fijados en el Pliego de Condiciones Particulares para la apertura de sobres.

No serán consideradas aquellas ofertas que se presenten en un lugar diferente y/o fuera de la fecha y hora límite, que se establezcan en el Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 12: Subsanación de defectos formales. Cuando la oferta tuviera defectos de forma, el oferente será intimado a subsanarlos dentro del término de cinco (5) días contados desde la desde la notificación por parte del Banco a tal efecto, en la medida que aquellos no sean sustanciales, ni se afecte los derechos de los restantes oferentes.

Si el oferente no subsanase los defectos señalados en el plazo mencionado en el párrafo precedente, la oferta será desestimada sin más trámite, perdiendo el oferente la garantía prevista en el artículo 15, si ésta hubiera sido constituida. Dicha desestimación no podrá ser impugnada ni generará derecho a formular ningún tipo de reclamo contra el Banco.

Artículo 13: Efectos de la presentación de la oferta. La presentación de la oferta importa, de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación de la totalidad de la normativa y condiciones aplicables a la contratación en cuestión, incluidas las notas aclaratorias con consulta y sin consulta que se hubieran emitido con anterioridad, así como la evaluación de todas las circunstancias y la previsión de sus consecuencias.

Artículo 14: Plazo de validez y mantenimiento de la oferta. Prórroga. Ampliación. Modificación de la oferta. El oferente deberá mantener la oferta por el plazo que se fije en el Pliego de Condiciones Particulares, el que se contará a partir de la fecha del acto de apertura. Si no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de cinco (5) días al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente, por única vez, por un lapso igual al original, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares dispusiese un plazo distinto.

Se producirá la ampliación automática del plazo previsto en este artículo, por otro término de igual extensión, cuando el Banco solicitase a los oferentes la mejora de las ofertas presentadas, conforme lo dispuesto en el artículo 31 del presente Pliego.

Durante la vigencia del plazo previsto en el presente artículo y su ampliación y/o prórroga, en su caso, el oferente no podrá modificar ni retirar la oferta presentada, la cual permanecerá como propuesta en firme, salvo el supuesto del artículo 12 y el requerimiento efectuado por el Banco en los términos del artículo 31 del presente Pliego.

CAPÍTULO III

GARANTÍAS

Artículo 15: Garantía de Mantenimiento de la Oferta. Liberación. Los oferentes deberán constituir una Garantía de Mantenimiento de la Oferta a favor del Banco, que deberá ser mantenida durante el plazo previsto en el artículo 14, así como durante su eventual prórroga y/o ampliación.

Si el oferente retirase, revocase o desistiese su oferta antes del vencimiento del plazo citado, o su prórroga o ampliación, en caso que éstas se hubiesen producido, el Banco procederá a ejecutar la garantía prevista en el presente artículo.

La garantía quedará liberada, mediante el procedimiento previsto en el artículo 19 de estos Pliegos, una vez que ocurra alguna de estas circunstancias:

- a) Resolución de la adjudicación del contrato.
- b) Vencimiento del plazo previsto en el artículo 14, cuando éste no hubiese sido prorrogado.
- c) Vencimiento de la prórroga del previsto en el párrafo anterior, en caso que aquella hubiese sido otorgada.

- d) Declaración de fracaso del procedimiento en los términos del artículo 32.
- e) Declaración de nulidad del procedimiento de contratación. En este caso, si la nulidad hubiese operado por culpa de uno de los oferentes, no le será devuelta a éste; ello sin perjuicio de su responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados al Banco.

El monto de la garantía prevista en el presente artículo será determinado en el Pliego de Condiciones Particulares y no generará ningún tipo de interés a favor del oferente.

Artículo 16: Garantía de Cumplimiento del Contrato. Los adjudicatarios deberán presentar dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación de la adjudicación una garantía de cumplimiento contractual del diez por ciento (10%) del valor total de la oferta adjudicada.

En el caso previsto en el artículo 36, deberá constituirse dentro de los diez (10) días de haberse instrumentado el acuerdo.

Vencido el plazo mencionado en los párrafos anteriores sin que se hubiese dado cumplimiento a la constitución de la garantía prevista en el presente artículo, el Banco podrá dar por resuelto el contrato de pleno derecho, perdiendo el adjudicatario la garantía prevista en el artículo 15, quien además deberá abonar, en concepto de daños y perjuicios y dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución del contrato, una suma equivalente a la diferencia entre el monto de la garantía ejecutada y lo que hubiese correspondido integrar en concepto de la garantía prevista en este artículo. Si no se hubiese exigido la constitución de la garantía del artículo 15, el adjudicatario deberá abonar como penalidad y en concepto de daños y perjuicios, dentro del mismo plazo mencionado anteriormente, una suma similar a lo que hubiese debido integrar en concepto de la garantía prevista en este artículo.

Respecto de la penalidad prevista en el párrafo anterior, el adjudicatario deberá intereses los cuales se liquidarán desde la fecha de incumplimiento y hasta el efectivo pago de aquella.

Cuando por el procedimiento se persiga la adquisición de bienes o servicios a demanda y no se pueda determinar fehacientemente el monto de la oferta adjudicada, la garantía prevista en el presente artículo consistirá en una suma fija determinada por el Banco en el Pliego de Condiciones Particulares.

En el caso de contrataciones de obras, la garantía prevista en el presente artículo será del cinco por ciento (5%) del valor adjudicado, debiendo constituirse además el Fondo de Reparación que establezca el Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 17: Excepción a la constitución de garantías. No será necesaria la constitución de la garantía prevista en el artículo 16, en caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo fijado para la integración de aquella, salvo el caso de rechazo de la prestación. En este caso, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía en cuestión.

Artículo 18: Forma de constitución de las Garantías. Las garantías previstas en los artículos 15 y 16 deberán constituirse mediante alguna de las siguientes formas, a opción del oferente o adjudicatario y a satisfacción del Banco:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario, utilizando el formulario provisto por el Banco.
- b) A través de fianza bancaria, otorgada por una entidad financiera seleccionada por el oferente a conformidad del Banco, por la cual aquella se constituya en liso, llano y principal pagador de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el oferente a favor del Banco, con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil así como al beneficio de interpelación judicial previa.
El documento en el cual se instrumente dicha fianza deberá indicar que el importe de la garantía será abonado a simple requerimiento del beneficiario y además, que la garantía subsistirá, si se tratase de la garantía prevista en el artículo 15, durante el plazo previsto en el artículo 14 y su eventual prórroga y/o ampliación, así como durante el plazo de vigencia del contrato y/o su eventual prórroga, si se tratase de la Garantía de Cumplimiento del Contrato.
- c) Un seguro de caución contratado con una compañía de seguros, la cual deberá ser seleccionada por el oferente de una nómina que se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares.

El Pliego de Condiciones Particulares podrá prever otros medios de constitución de las garantías previstas en los artículos 15 y 16, que resulten igualmente idóneos al propósito perseguido.

Artículo 19: Devolución de Garantías. El Banco resolverá la devolución de las garantías constituidas, conforme los siguientes criterios:

- a) La garantía prevista en el artículo 15 del presente Pliego, a aquellos oferentes que no resultaren adjudicatarios, dentro de los diez (10) días de haber sido notificada la adjudicación del contrato o de haber sido instrumentado el acuerdo, en caso que esta última formalidad sea requerida. Si el Concurso de Precios se hubiese organizado a través de la modalidad de doble sobre, se devolverá la garantía a aquellos oferentes que no resultaren precalificados en oportunidad de la apertura de los sobres que contengan la oferta económica.
Respecto del o los oferentes que hubiesen resultado adjudicatarios, la garantía será devuelta dentro de los 10 días de haberse constituido la garantía prevista en el artículo 16.
En caso que el procedimiento de contratación hubiese fracasado o hubiese sido declarado nulo, la garantía será devuelta dentro de los diez (10) días de notificada la resolución que declara fracasado el procedimiento de contratación por falta de ofertas convenientes o la que lo declare nulo, con la previsión del apartado e) del artículo 15 en este último caso.
- b) La garantía prevista en el artículo 16, dentro de los diez (10) días de cumplido el contrato a satisfacción del Banco.

En ambos casos, la devolución será dispuesta de oficio por el Banco.

CAPÍTULO IV

MUESTRAS

Artículo 20: Muestras. En el Pliego de Condiciones Particulares o Pliego de Especificaciones Técnicas podrá requerirse a los oferentes la provisión de una muestra de cada renglón, exactamente igual a la que ofrezcan, antes de iniciarse el acto de apertura de sobres. Ello, siempre y cuando la naturaleza del bien a contratar lo permita.

Las muestras deben ser presentadas en la forma, tamaño y cantidad que se indique en cada caso en el respectivo renglón.

Artículo 21: Control de Calidad. El Pliego de Condiciones Particulares o Pliego de Especificaciones Técnicas podrá prever la realización de controles de calidad de las muestras presentadas, que deberán efectuarse en forma previa a la adjudicación del contrato. Ello sin perjuicio de los controles y análisis que se realicen luego de la adjudicación a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato.

Los análisis y estudios que se realicen sobre las muestras no generarán derecho a reclamación alguna por deterioro o destrucción de estas.

Artículo 22: Efectos sobre la propuesta. La presentación de muestras no exime al proponente de la obligación de describir en la oferta las especificaciones y características del bien ofrecido.

Artículo 23: Retiro de la muestras. Las muestras de las ofertas que no resulten adjudicadas y que no hayan requerido un proceso destructivo para el control de calidad, quedarán a disposición de los oferentes para su retiro hasta treinta (30) días después de notificada la adjudicación, pasando a ser propiedad del Banco las que no fueren retiradas en este plazo, sin cargo alguno.

Las muestras correspondientes a la oferta adjudicada quedarán en poder del Banco para el control de los bienes provistos por el adjudicatario. Una vez cumplido el contrato las muestras quedarán a disposición del adjudicatario, salvo que se las hubiese debido someter a un procedimiento destructivo para efectuar el control, por el plazo de treinta (30) días a contar de la última conformidad de recepción; de no procederse a su retiro dentro de dicho plazo, se observará el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO V

ACTO DE APERTURA

Artículo 24: Formalidades. La apertura de sobres se efectuará en el lugar, día y hora fijados en el Pliego de Condiciones Particulares.

Con antelación a la hora límite establecida para la recepción de ofertas, los oferentes podrán dejar sin efecto, rectificar ofertas ya formuladas o presentar nuevas y efectuar aclaraciones, no pudiendo hacerlo con posterioridad, aún cuando el acto no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura de sobres fuera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora.

Artículo 25: Formulación de observaciones. Durante el acto de apertura de sobres, los oferentes presentes o representantes autorizados, sólo podrán formular observaciones referidas a la regularidad formal del acto de apertura, las que deberán ser hechas verbalmente, en forma concreta y concisa, según su naturaleza lo permita.

Las personas que invoquen representación, deberán acreditar ésta mediante el instrumento correspondiente.

El Banco podrá resolver las observaciones efectuadas, si lo considera a su sólo criterio pertinente y útil, siendo la resolución que a tal efecto se dicte irrecurrible. Además, no se podrá efectuar reclamo alguno contra el Banco a raíz de dicha resolución.

Artículo 26: Acta de Apertura. De todo lo ocurrido durante el acto de apertura de sobres se labrará acta, la que previa lectura será firmada por los representantes del Banco intervinientes en el acto y por los oferentes o sus representantes legales. En caso de negativa a firmar por parte de alguno de los oferentes, deberá dejarse constancia en el acta.

El Acta de de Apertura deberá contener como mínimo:

- a) Nombre de los oferentes
- b) Monto y forma de las garantías, cuando éstas fueran exigidas.
- c) Monto de cada oferta.
- d) Constancia de la presentación de la muestra, cuando ésta fuera exigida en el Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 27: Desestimación de ofertas durante el acto de apertura. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura.

CAPÍTULO VI

EXAMEN DE ADMISIBILIDAD Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 28: Examen de admisibilidad de las ofertas. Finalizado el acto de apertura, el Banco examinará la admisibilidad de las ofertas. Las ofertas serán inadmisibles y objeto de rechazo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando a criterio del Banco se apartasen de las condiciones exigidas en los pliegos que sirven de base a la contratación.
- b) Cuando hubiesen sido presentadas fuera del término fijado en el Pliego de Condiciones Particulares.
- c) Cuando hubiesen sido formuladas por personas suspendidas o inhabilitadas en el Registro de Proveedores y Contratistas del Banco.
- d) Cuando no se presenten muestras en caso de ser éstas exigidas (previa intimación a cumplir con tal exigencia en un plazo determinado).
- e) Cuando no se acompañe la constancia de constitución de la garantía del artículo 15, en caso que corresponda.
- f) Cuando no se acompañe el recibo de adquisición de los pliegos.
- g) Cuando las ofertas y los pliegos no estén firmadas por el oferente o su representante legal, y no se encuentre presente en el acto de apertura para hacerlo en forma inmediata y antes del cumplimiento de cualquier otro acto.

La resolución del Banco por la cual se declara inadmisibile y se rechaza una oferta no podrá ser impugnada ni tampoco generará derecho a formular reclamo de ningún tipo contra el Banco.

No serán inadmisibles aquellas ofertas que contengan deficiencias formales, defectos o apartamientos de los Pliegos de Condiciones Generales y/o Particulares, que no impidan su comparación con las demás ofertas presentadas si, a criterio del Banco, resultan de su conveniencia.

Artículo 29: Análisis de las Ofertas. Informe de evaluación. Efectuado el examen de admisibilidad, las ofertas pasarán a estudio de las áreas correspondientes del Banco a los fines de su evaluación y elaboración de los informes correspondientes. Esta instancia de estudio y análisis es interna y exclusiva del Banco, no le acarreará responsabilidad alguna y no podrá ser objeto de recursos o impugnaciones.

Artículo 30: Presentación de Documentación complementaria. Durante el plazo de evaluación de las ofertas, el Banco podrá requerir a todos, alguno o algunos de los oferentes, según lo estime pertinente, toda otra documentación y elementos que considere necesarios para una mejor evaluación y comparación de las ofertas, fijándoles un plazo a tal efecto.

Vencido el plazo fijado sin que el oferente haya presentado la documentación o elementos requeridos, su oferta podrá tenerse por desistida, perdiendo el oferente la garantía prevista en el artículo 15. La resolución del Banco por la cual se declare desistida la oferta no podrá ser impugnada y no generará derecho a formular reclamos de ningún tipo contra el Banco.

Artículo 31: Mejora de la oferta. Una vez efectuado el informe, de considerarlo viable y conveniente a los intereses del Banco, podrá requerirse el mejoramiento de la oferta a todos los oferentes cuyas ofertas hubiesen sido admitidas y continuasen en el proceso de formación del contrato. En este caso, los oferentes requeridos deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado, en la fecha, hora y lugar que a tal efecto le fije el área correspondiente del Banco.

Se aplicará lo dispuesto en el capítulo V de este pliego para la apertura de los sobres que contengan las mejoras a las ofertas presentadas.

La mejora podrá consistir en un menor precio y/o mayores prestaciones.

El oferente que hubiese efectuado la cotización calificada por el Banco como más conveniente con anterioridad al pedido de mejora realizado, podrá mantener dicho privilegio igualando la mejor oferta efectuada luego del requerimiento.

Artículo 32: Facultades del Banco respecto del concurso. El Banco tiene los derechos que seguidamente se mencionan, los que ejercerá unilateralmente y sin indicar causa:

- a) Adjudicar la propuesta que a su solo juicio estime más conveniente a sus intereses.
- b) Declarar desierto el concurso de precios.
- c) Rechazar todas o alguna de las ofertas.
- d) Dejar sin efecto el concurso de precios.
- e) Declarar el fracaso del procedimiento.

El ejercicio de los derechos mencionados en esta cláusula no generará responsabilidad alguna al Banco ni posibilidad de reclamos de ninguna naturaleza por parte de los oferentes.

Artículo 33: Concurso de Precios Desierto. Fracaso del procedimiento. Será declarado desierto el concurso de precios en el cual no se hubiese presentado ninguna oferta.

Se considerará que el concurso de precios ha fracasado, cuando no se hubiesen presentado ofertas admisibles -salvo lo estipulado en el último párrafo del artículo 28 - u ofertas convenientes.

Artículo 34: Adjudicación del contrato. Oferta más conveniente. En caso de resolverse la adjudicación del contrato, la misma se efectuará a favor del oferente que, a criterio del Banco, haya presentado la oferta más conveniente a sus intereses, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

La presentación de una sola oferta no impedirá la adjudicación en la medida en que aquella sea admisible y conveniente.

El resultado del Concurso será notificado a todos los oferentes dentro del plazo previsto en el artículo 14 o su prórroga, en caso que ésta hubiese sido dispuesta.

La resolución de adjudicación no podrá ser impugnada ni tampoco generará derecho a formular reclamos de ningún tipo contra el Banco.

CAPÍTULO VII

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 35: Notificación de la adjudicación. Instrumentación del acuerdo. El contrato se perfecciona con la notificación fehaciente de la adjudicación efectuada por el Banco al oferente elegido, dentro del plazo previsto en el artículo 14 o su prórroga o ampliación en caso que se hubiesen otorgado, salvo que se hubiese estipulado en el Pliego de Condiciones Particulares la instrumentación por escrito como requisito de perfeccionamiento.

Perfeccionado el contrato con la notificación fehaciente de la adjudicación, el mismo será para las partes título suficiente para exigir el cumplimiento de todas y cada una de sus cláusulas.

Artículo 36: Instrumentación del acuerdo. En caso que el contrato deba ser instrumentado a los fines de su perfeccionamiento, ya sea por aplicación de la normativa de fondo aplicable al negocio jurídico en cuestión o bien por expresa disposición del Pliego de Condiciones Particulares, dicha formalidad deberá cumplirse dentro del plazo que establezca el Pliego de Condiciones Particulares, contado a partir de la notificación de la adjudicación.

La falta de instrumentación del contrato por culpa del adjudicatario, le ocasionará a éste la pérdida de la garantía prevista en el artículo 15 y deberá abonar, en concepto de penalidad, una suma equivalente a lo que hubiese debido integrar en concepto de la garantía prevista en el artículo 16, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños y perjuicios causados al Banco.

En el caso de falta de instrumentación del contrato por culpa del Banco, la responsabilidad de éste se limitará a la devolución al oferente de la garantía prevista en el artículo 15, quien no podrá efectuar ningún otro tipo de reclamo contra el Banco debido a la falta de instrumentación.

Artículo 37: Elementos que integran el contrato. Forman parte integrante del contrato:

- a) El pliego de Condiciones Generales.
- b) Los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, y sus Anexos.
- c) Las notas aclaratorias emitidas por el Banco.
- d) La oferta que resulte seleccionada con sus mejoras si las hubiera.
- e) La constancia de comunicación de adjudicación del contrato.
- f) Las muestras correspondientes, si se hubiesen solicitado.
- g) La orden de compra, si la hubiera.
- h) Las garantías constituidas.
- i) El contrato celebrado, si estuviera previsto su instrumentación.
- j) El acuerdo de confidencialidad e indemnidad de información.
- k) Toda otra documentación exigida por el Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 38: En el caso que el Banco contrate con una Unión Transitoria de Empresas (UTE), cada una de las empresas que la integren deberá asumir las obligaciones derivadas de la contratación y responder por el incumplimiento de las mismas en forma solidaria en los términos de los artículos 699, 701, concordantes y correlativos del Código Civil.

Artículo 39: Transferencia del contrato. El contrato no podrá ser transferido ni cedido total o parcialmente por el adjudicatario, ni éste podrá asociarse para su cumplimiento sin la previa autorización del área que hubiese dispuesto la adjudicación del contrato.

La violación de esta prohibición facultará al Banco a rescindir el contrato por culpa del adjudicatario, el cual perderá la garantía prevista en el artículo 16 y será responsable por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 40: A todos los efectos legales y contractuales los proponentes y adjudicatarios deberán constituir un domicilio especial en la Ciudad de Córdoba. Asimismo, a efectos de cualquier controversia, deberán someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia ordinarios de la Provincia de Córdoba, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiese corresponder.

Artículo 41: Serán por cuenta del adjudicatario, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares disponga lo contrario, las erogaciones originadas en:

- a) Sellado de ley si correspondiere.
- b) Gastos de protocolización del contrato, cuando se previere esa formalidad en las cláusulas.

- c) Costos del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás erogaciones incurridas por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusula de entrega en el país.
- d) Reparación o reposición según proceda, de elementos destruidos, total o parcialmente a fin de determinar si se ajusta en su composición o construcción a lo contratado.

CAPÍTULO VIII

EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Artículo 42: Modalidades. El adjudicatario cumplirá la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en las disposiciones que rijan el contrato.

Los plazos de cumplimiento se computarán en días corridos a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la adjudicación del contrato o de la instrumentación del acuerdo en caso que dicha formalidad se hubiese establecido.

En aquellos casos en que la prestación a cargo del adjudicatario no pueda cumplirse sino después de satisfechos determinados requisitos por parte del Banco, este podrá otorgar una ampliación en los plazos de cumplimiento originales.

Artículo 43: Subcontratación. El adjudicatario podrá, a su exclusivo costo y sin que ello pueda implicar una modificación en las condiciones del contrato, subcontratar la ejecución de las prestaciones a su cargo, previa autorización expresa y por escrito del Banco.

Artículo 44: Responsabilidad. El adjudicatario será responsable íntegramente por los daños y perjuicios ocasionados al Banco con motivo u ocasión del cumplimiento de la prestación contratada, a raíz de acciones u omisiones antijurídicas que le sean imputables en virtud de cualquier factor objetivo o subjetivo de atribución.

El adjudicatario también responderá íntegramente por los daños y perjuicios ocasionados al Banco como consecuencia de acciones u omisiones antijurídicas imputables a los subcontratistas.

Artículo 45: Análisis de las prestaciones. Previo a otorgar la conformidad definitiva, el Banco podrá efectuar los análisis y estudios que considere pertinentes sobre los bienes, servicios y obras contratados y entregados, a los efectos de determinar si cumplen con las condiciones contractuales estipuladas. A tales efectos informará al adjudicatario la fecha, hora y lugar de realización de tales actividades, las cuales se llevarán adelante aún cuando aquel no se encuentre presente.

Cuando la contratación de bienes no se hubiere realizado sobre la base de muestras o no estuviera establecida la calidad del bien, queda entendido que éstos deben ser nuevos, sin uso, de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminados de acuerdo con las reglas del arte.

Cuando se trate de la prestación de servicios, éstos deberán ser prestados conforme las reglas del arte comúnmente aceptadas que rijan el tipo de actividad de que se trate.

Artículo 46: Rechazo de la prestación de bienes, servicios u obras. En caso que el Banco considere que la prestación se aparta de los requisitos contractuales establecidos, procederá a rechazar los bienes, servicios, u obras entregados, debiendo el adjudicatario retirar los elementos rechazados dentro del plazo que a tal efecto fije el Banco.

Dicho plazo comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación del rechazo. Vencido éste, se considerará que existe renuncia por parte del adjudicatario de los elementos rechazados, pudiendo el Banco disponer de éstos en la forma que lo considere conveniente, sin derecho a reclamo o indemnización alguna a favor del adjudicatario.

Artículo 47: Inspecciones. El Banco podrá realizar las inspecciones que considere necesarias a través del Director Técnico que designe a tales fines. Los representantes técnicos del adjudicatario deberán recibir y firmar las órdenes de servicios emitidas por la inspección del Banco, estando el adjudicatario inexorablemente obligado a cumplir dichas órdenes, ya que sus delegados técnicos actúan en su nombre y representación.

La mencionada facultad de inspección de la ejecución de los trabajos por parte del Banco, no exime de responsabilidad a la adjudicataria.

Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los adjudicatarios facilitarán al organismo contratante el libre acceso a sus locales de producción, debiendo proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

Artículo 48: Recepción provisional de bienes u obras. La recepción de los bienes, obras o servicios contratados podrá ser parcial o total, tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

Artículo 49: Recepción definitiva. La recepción definitiva de bienes, obras y servicios será certificada por el máximo responsable del área técnica especializada del Banco.

El plazo para emitir la recepción definitiva en cuanto a la recepción de la prestación contratada será el que se fije en el Pliego de Condiciones Particulares, y se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestado el servicio.

Dicho plazo puede ser ampliado en treinta (30) días, si circunstancias técnicas hacen necesario contar con un mayor plazo para resolver. Dicha circunstancia será notificada al adjudicatario.

Artículo 50: Vicios Redhibitorios. La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios, ni siquiera en caso de que hubiera vencido el plazo de garantía del vendedor o fabricante..
El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el plazo y condiciones que indique el Banco.

Artículo 51: Mora. El adjudicatario incurrirá en mora de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial cuando:

- a) Dejare de observar o cumplir dentro de los plazos fijados los requisitos y extremos exigidos por el Pliego de Condiciones Particulares y/o Pliego de Especificaciones Técnicas como previos a la iniciación de la prestación contratada,
- b) Venciere cualquier término o plazo estipulado para cumplir las obligaciones previstas en el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas, sin que las hubiere cumplido.
- c) Dejare de observar o cumplir dentro de los plazos que se le fijen las órdenes emitidas por el Banco.

CAPÍTULO IX

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 52: Rescisión Unilateral. El incumplimiento total o parcial por parte del adjudicatario, de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del contrato, autorizará al Banco a dar por rescindido el contrato de pleno derecho.

No será necesaria interpelación judicial o extrajudicial previo a rescindir el contrato, sin perjuicio de lo cual el Banco puede intimar al adjudicatario para que, dentro del plazo que se le indique, subsane los incumplimientos u omisiones en que hubiere incurrido.

El Banco podrá rescindir unilateralmente el contrato, en cualquier momento y sin expresión de causa, debiendo comunicar al adjudicatario tal decisión por medio fehaciente, con la antelación mínima que establezca el Pliego de Condiciones Particulares. Tal rescisión no podrá ser impugnada ni tampoco generará derecho a formular ningún tipo de reclamo contra el Banco.

Artículo 53: Responsabilidad del adjudicatario. Si el contrato se resolviera por falta de constitución de la garantía del artículo 16 o por cualquier causa anterior a su constitución, se procederá conforme lo previsto en el tercer párrafo del artículo 16 del presente Pliego.

Si el contrato se resolviera después de la constitución de la garantía del artículo 16, por alguna de las causas previstas en éste pliego o en los pliegos de condiciones particulares, el adjudicatario perderá esta garantía –en forma total o parcial, a criterio del Banco- y deberá responder además por los eventuales daños y perjuicios ocasionados al Banco no cubiertos por aquella.

El contratista perderá la garantía del artículo 16 aún cuando no se hubiesen generado daños y perjuicios o bien éstos sean de un monto inferior a la garantía ejecutada.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran de un monto económico mayor a la garantía del artículo 16 previamente ejecutada, el Banco podrá reclamar los daños y perjuicios efectivamente sufridos y no satisfechos por aquella.

Artículo 54: Muerte, quiebra o concurso de acreedores del adjudicatario. En caso de muerte, quiebra o concurso de acreedores del adjudicatario, el Banco se reserva el derecho de rescindir el contrato o de disponer la continuidad de este con quien corresponda, sin que ello genere mayores costos y sin que implique al Banco responsabilidad u obligación indemnizatoria alguna.

CAPÍTULO X

FACTURACIÓN Y PAGO

Artículo 55: Facturación. La presentación de facturas deberá efectuarse en la forma, lugar y plazo indicados en el Pliego de Condiciones Particulares.

Si se hiciera alguna observación a la documentación presentada, el trámite y plazo de pago se interrumpirán hasta la subsanación del vicio.

Artículo 56: Pago. El plazo para el pago de las facturas será el establecido en el Pliego de Condiciones Particulares.

Si se previese el pago contra entrega, se entenderá que el pago debe efectuarse después de operada la recepción definitiva.

Los pagos serán efectivizados por el Departamento de Pago a Proveedores del Banco, previa conformidad del área técnica especializada.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CONCURSOS DE DOBLE SOBRE

Artículo 57: Objeto. Las disposiciones del presente capítulo son de carácter complementario y no excluyen la aplicación de las restantes disposiciones del presente Pliego.

En los concursos de precios de doble sobre se evaluará en distintas etapas los antecedentes técnicos y empresariales de los oferentes y las características económicas y financieras de la oferta.

Artículo 58: Presentación de ofertas. La oferta estará contenida en dos (2) sobres cerrados, los cuales deberán ser presentados en forma simultánea en la fecha determinada en el Pliego de Condiciones Particulares.

El primer sobre (Sobre "A") contendrá la información relativa al oferente la que consistirá en:

- a) Carta de presentación del oferente en la cual se deberá indicar todos aquellos datos que permitan su individualización, según los detalles que se establezcan en el Pliego de Condiciones Particulares.
- b) Antecedentes empresariales y técnicos.
- c) Capacidad económico-financiera.
- d) Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación que constituya el objeto de la contratación.
- e) Documentación prevista en el artículo 10.

El segundo sobre (Sobre "B") contendrá la información relativa al precio y demás componentes económicos de la oferta.

Artículo 59: Apertura del sobre A. En el lugar, día y hora determinados en el Pliego de Condiciones Particulares se procederá a abrir el sobre A de la oferta, en los términos de los artículos 24 y 25 de este Pliego.

Artículo 60: Acta de Apertura del sobre "A" El acta de apertura del sobre "A" deberá contener:

- a) Nombre del oferente
- b) Monto y forma de las garantías, cuando éstas fueran exigidas.
- c) Constancia de la presentación de la muestra, cuando ésta fuera exigida en el Pliego de Condiciones Particulares.
- d) Constancia de reserva del sobre "B".

Artículo 61: Preselección. Efectuado el acto de apertura de los sobres "A" el Banco realizará los estudios de antecedentes y propuestas técnicas de los oferentes que servirán de base para la preselección de los mismos. Esta instancia de análisis y estudio es interna y exclusiva del Banco y la resolución que éste adopte respecto de la preselección de oferentes no le acarreará responsabilidad alguna y no podrá ser objeto de recursos e impugnaciones por parte de los oferentes.

Artículo 62: Oferentes no preseleccionados. Los oferentes que no resulten preseleccionados serán notificados de tal hecho fehacientemente y sin manifestar motivo o causas, notificándoseles también en esa oportunidad que dentro del plazo que el Banco indique deberán retirar el sobre "B", que les será devuelto cerrado y sin abrir, y la garantía de mantenimiento de oferta, conforme lo previsto en el artículo 19 del presente Pliego.

Artículo 63: Apertura del Sobre "B". Acta de Apertura. En la fecha, hora y lugar notificados por el Banco se procederá a abrir el sobre B de las ofertas presentadas por los oferentes preseleccionados. Del acto de apertura sólo podrán participar, además de los funcionarios del Banco, los oferentes que hayan resultado preseleccionados.

En tal oportunidad se labrará la pertinente acta, que deberá contener:

- a) Nombre de los oferentes
- b) Monto de cada oferta.

Artículo 64: Adjudicación. Oferta más conveniente. El Banco adjudicará el contrato al oferente que hubiese presentado la oferta más conveniente a sus intereses., conforme lo previsto en el artículo 34 del presente Pliego.,

La resolución que el Banco tome no podrá ser objeto de impugnación o reclamación alguna por parte de los oferentes.

CAPÍTULO XII

FACULTADES DEL BANCO.

Artículo 65: Modificación de los pliegos. Revocación del llamado a concurso de precios. En cualquier estado del trámite previo a la apertura de sobres, el Banco podrá modificar las condiciones establecidas en los pliegos que rigen el concurso de precios convocado, así como también podrá revocar el llamado efectuado, notificando de ello a quienes hayan adquirido Pliegos.

Las resoluciones del Banco por las cuales se resuelva la modificación de los pliegos o se revoque el llamado a concurso no podrán ser impugnadas ni tampoco generarán derecho a formular ningún tipo de reclamo contra el Banco.

Artículo 66: Rechazo de las ofertas. El Banco podrá rechazar, integral o parcialmente, con o sin expresión de causa, todas o algunas de las ofertas presentadas.

Las resoluciones dictadas por el Banco conforme el párrafo anterior no podrán ser impugnadas ni tampoco generarán derecho a formular ningún tipo de reclamo contra el Banco.

CAPÍTULO XIII

RECLAMOS CONTRA EL BANCO POR HECHOS IMPUTABLES AL ADJUDICATARIO O SUBCONTRATISTA.

Artículo 67: Reclamos contra el Banco por daños imputables a la conducta del adjudicatario o subcontratista. El adjudicatario se obliga a mantener indemne al Banco frente a eventuales reclamos o demandas de terceros, sean o no clientes del Banco, por cualquier daño y/o perjuicio ocasionado por acción u omisión a ellos y que sea imputable al adjudicatario por aplicación de cualquier factor subjetivo u objetivo de atribución, con motivo u ocasión de la prestación del servicio adjudicado.

El adjudicatario también se obliga a mantener indemne al Banco frente a cualquier reclamo o demanda de terceros a raíz de cualquier daño y/o perjuicio ocasionado por acción u omisión y que sea imputable por cualquier factor subjetivo u objetivo de atribución a los subcontratistas y que se hubiese producido con motivo u ocasión de las prestaciones.

En caso de reclamos extrajudiciales de terceros dirigidos contra el Banco con sustento en lo expuesto en el primer y segundo párrafo de este artículo, éste último comunicará al adjudicatario la existencia de aquellos a efectos de que cumpla su obligación de mantener indemne al Banco.

Los daños y perjuicios que se generasen a terceros conforme lo estipulado en el primer y segundo párrafo serán soportados íntegramente por el adjudicatario, quien no podrá ejercer acción alguna contra el Banco para repetir lo pagado.

En caso que el Banco hubiese debido efectuar gastos para satisfacer los reclamos o demandas de los terceros, el adjudicatario se encuentra obligado a reintegrar la totalidad de aquellos en el plazo que a tal efecto el Banco le fije. En caso de incumplimiento, el Banco podrá iniciar las acciones judiciales que correspondan para obtener el reintegro de los gastos en que incurrió más los intereses correspondientes.

Artículo 68: Reclamos laborales contra el Banco por dependientes del adjudicatario o subcontratista. El adjudicatario se obliga a mantener indemne al Banco frente a cualquier reclamo o demanda de carácter laboral por parte de los dependientes de aquel con motivo de una relación laboral que tuviera como causa la prestación del servicio contratado.

El adjudicatario también se encuentra obligado a mantener indemne al Banco en caso de reclamos o demandas de índole laboral y que hubiesen sido formuladas por el personal dependiente de los subcontratistas con los cuales hubiese contratado.

En caso de reclamos extrajudiciales de dependientes del adjudicatario o subcontratista dirigidas contra el Banco con sustento en lo expuesto en el primer párrafo de este artículo, el Banco comunicará al adjudicatario la existencia de aquellos a efectos de que cumpla con su obligación de mantener indemne al Banco.

Las indemnizaciones laborales que eventualmente correspondieren conforme lo estipulado en el primer y segundo párrafo serán soportados íntegramente por la adjudicataria, la cual no podrá ejercer acción alguna contra el Banco para repetir lo pagado.

En caso que el Banco hubiese debido efectuar gastos para satisfacer los reclamos o demandas de índole laboral de los dependientes del adjudicatario o subcontratista, el adjudicatario se encuentra obligado a reintegrar la totalidad de aquellos al Banco en el plazo que a tal efecto éste le fije. En caso de incumplimiento, el Banco podrá iniciar las acciones judiciales que correspondan para obtener el reintegro de los gastos en que hubiese incurrido, con más los intereses correspondientes.